



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Miryam Amparo Patiño Velásquez
Demandado	Guillermo Atehortua
Radicado	05001 31 10 014 2016-00011 00
Decisión	Requiere Partidora

Revisado el trabajo de partición presentado por la partidora, si bien este Despacho considera que el acuerdo al que llegaron las partes es contradictorio con el amplio debate que realizaron en este Despacho y que llevaron a la segunda instancia, como los propios interesados acordaron que se realizara de esa manera y la partidora se ajustó a lo acordado por los excónyuges, este Despacho lo aceptará.

Ahora bien, revisado el trabajo partitivo, se observa que en el mismo no se destinaron partidas para pagar las deudas de la sociedad conyugal.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 1343 del Código Civil se requiere a la partidora para que se sirva formar una hijuela de deudas de la sociedad conyugal, e incluir en la misma los bienes en el porcentaje suficiente para el pago de las deudas sociales, so pena de hacerse responsable de todo perjuicio causado al acreedor conforme al Art. 1393 del Código Civil.

Esta orden esta de conformidad con el articulo 508 del CGP que establece las reglas para el partidor y que en su numeral 4° así contempla la respectiva hijuela.



NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e480ce8957fb51067980592ca4f4ce550ec0b45f1fbf6cf34f3d34b9287691**

Documento generado en 31/03/2022 08:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>